

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1584.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1915.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de D. Sebastian Ferrer y Melis natural de Capdepera en esta isla de Mallorca, y obtenida, lo presentarán inmediatamente en este gobierno.

Palma 11 de abril de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1916.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Habiendo producido varias quejas contra los alcaldes y jueces municipales, manifestando que aquellas autoridades no prestan el apoyo necesario á los recaudadores de contribuciones y comisionados de apremios, motivo por el cual no pueden hacerse efectivos los grandes descubiertos que existen en los pueblos de la provincia, he creído de mi deber dirigirme, como lo hago á aquellas autoridades, recordándoles la obligación en que se hallan por las instrucciones vigentes á prestar todo el apoyo que al efecto se les reclame para extinguir los atrasos que por distintos conceptos existen.

La Administracion de mi cargo espera confiadamente en los sentimientos patrióticos que tanto les distinguen, sabrán hacerse cargo de la imperiosa necesidad que existe de que las autoridades todas cooperen para allegar recursos al erario público sobre el que pesan atenciones apremiantes y las que bajo ningun concepto pueden quedar desatendidas.

Palma 7 abril de 1877.—Federico Ardanáz.

Núm. 1917.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Las cuentas municipales de este pueblo respectivas á los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, permanecerán expuestas al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de esta municipalidad, desde el 1.º de abril próximo hasta el diez de mismo ambos inclusive.

Buger 27 de marzo de 1877.—El presidente, Miguel Payeras.—P. A. del A. y J. de asociados.—Sebastian Payeras, secretario.

Núm. 1918.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palua de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Jaime Llabrés y Moyá presbitero, natural de la villa de Inca y vecino de la de Binisalem en donde falleció dia veinte y tres de noviembre del año último, sin que conste dejase ordenado testamento ni otra clase de última disposicion, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de abintestato del referido Llabrés promovidos por su madre D.ª María Moyá y sus hermanos D. Francisco, don Bartolomé y Don Antonio Llabrés y Moyá; pues, que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma tres de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1919.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Jaime Lladó y Oliver fallecido en el hospital civil de esta provincia dia seis de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, para

que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito, por Lorenzo Brunet en el concepto de marido de Francisca Lladó.

Palma treinta de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1920.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco de Paula Gallera y Cirer, viudo de D.ª Isabel Riso y Murillo, fallecido en la villa de Moclin provincia de Granada, dia 3 de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro el plazo de veinte dias comparezcan ante el presente Juzgado en el juicio de abintestato del finado, promovido por D. Antonio Gallera y Moranta, con los documentos justificativos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Palma cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado é indisposicion del escribano Sureda, Antonio Tomas.

Núm. 1921.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Isabel Maria Ferrer y Más y Margarita Antonia Rullan y Ferrer fallecidas respectivamente abintestato en esta ciudad, la primera dia once diciembre de mil ochocientos setenta y la última en veinte y dos enero de mil ochocientos setenta y seis para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Gabriel Rullan y Ferrer y otros, sobre declaracion de herederos.

Palma cuatro enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1922.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Palliser y Bosch fallecido en esta ciudad en dos de junio de mil ochocientos sesenta y tres para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en estos autos: pues, así lo tengo mandado en los autos juicio abintestato sigue en este Juzgado y Escribania del infrascrito, Sebastian Cladera.

Palma veinte y tres marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1923.

Quien quiere hacer postura á una porcion de tierra procedente del predio La Torre de Huch situada en el término de esta ciudad y pago de Son Sardina de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, lindante por Norte con dicho predio La Torre de Huch de D. Francisco Bonnin, por Este con tierra de Jaime Crespi; por Sur con la de D. José Ignacio y D. Francisco Bonnin y por Oeste con la de D. Guillermo Verd, justipreciada en diez y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas. Se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Rafael Ramis de la cantidad que le adeuda Juan Oliver y Alemañy. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia cinco de mayo próximo venidero á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor por que lo obtaviere.

Palma cinco abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rossello.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una botiga y dos pisos, sin numeración, sitas en la calle nueva que se ha abierto en esta capital y conduce desde la calle de los Olmos á la del Carmen, lindante por la derecha entrando con casa de D.^a Carmen Riera, por la izquierda con las de Bartolomé Nadal, por el fondo con huerto de Francisco Llobet y por la parte superior con casa de Guillermo Dulciá.

Otra finca consistente en dos botigas y un piso, sin numeración, situada en la misma calle, lindante por la derecha entrando con un traste sin edificar perteneciente á don Antonio Sureda y compañía, por la izquierda con casas de la misma doña Carmen Riera y por el fondo con huerto de D. Francisco Llobet.

Una botiga sita en la calle de los Olmos número ochenta y tres, lindante por la derecha entrando con casas de Eduardo Alzamora, por la izquierda con las de Francisco Llobet, por el fondo con huerto del mismo Llobet y por la parte superior con las del referido Alzamora.

Dichas fincas que pertenecen á D.^a Carmen Riera han sido justipreciadas en diez y siete mil quinientas pesetas á instancia de Bernardo Sastre, Antonio Perelló y José Ramis en los autos contra la misma seguidos sobre pago de cantidad; y queda señalado para su remate el día tres del próximo mes de mayo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador: que este luego de verificado el remate deberá consignar en poder del infrascrito escribano el décimo del valor porque lo obtuviere; y que el rematante no podrá obtener rebaja por el alodio de que acaso se hallen afectas las fincas.

Palma cinco abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1925.

D. Antonio Tomás y Rosselló abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: que en el folio treinta y cuatro juicio ordinario seguido á instancia de Don Andrés Ramonell y Campomar contra Antonio Martí y Más ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma á nueve marzo de mil ochocientos setenta y siete, habiendo visto este pleito entre partes de la una el procurador don Rafael Ramis en representación de Andrés Ramonell Campomar demandante, vecino de esta ciudad, contra Antonio Martí del mismo domicilio demandado, declarado en rebeldía en estos autos por su no comparencia en los mismos á responder á la demanda interpuesta por el actor, razón por la cual se han extendido las notificaciones en los estrados de este

Juzgado, y cuya demanda es sobre pago de la cantidad de ochocientas veinte y seis pesetas, importe de alquileres del tercer piso de la casa número diez y siete de la calle de la Torre del Amor;

Resultando que el demandado lleva en arrendamiento el referido piso debiendo pagar según trato catorce pesetas mensuales, cuya certeza de arrendamiento tiene confesado el deudor, si bien dice ignora si son catorce ó trece pesetas las estipuladas que debe abonar mensualmente al Ramonell por ser María Coll esposa del Martí, quien se cuidaba de satisfacer el alquiler de la casa:

Resultando que el Martí adeuda las mensualidades de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno hasta igual fecha del año mil ochocientos setenta y seis la espuesta suma que forman cincuenta y nueve mensualidades y que habiendo sido citado para celebrar juicio de conciliación no se presentó, quedando inconciliado el derecho del acreedor por culpa del deudor:

Considerando que contraído obligación de arrendamiento de una finca, su dueño debe hacer entrega de ella al arrendatario, y este satisfacerle sus arrendamientos según el contrato que se hubiese estipulado:

Considerando que por confesión propia del Antonio Martí resulta probado que con efecto recibió en arrendamiento del Ramonell el tercer piso de la citada casa número diez y siete de la calle de la Torre del Amor por la cantidad de catorce pesetas mensuales, pues la duda en que dicen estar él y su esposa de ser trece pesetas no se haya justificado:

Considerando que desde que el actor incoó la demanda el demandado debe de satisfacer los réditos del capital que se le reclama:

Considerando que apesar de haber sido notificado para que contestase á la demanda no habiéndolo verificado se le ha acusado la rebeldía y se han entendido con los estrados de este Juzgado las notificaciones de las actuaciones que en este litigio se han practicado:

Visto lo probado y alegado por el actor,

Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Martí reo rebelde al pago de las ochocientas veinte y seis pesetas reclamadas por el actor con los réditos devengados á razón del seis por ciento desde que se incoó la demanda, y las costas de este juicio y mediante la rebeldía del deudor, notifíquese en los estrados de este tribunal esta sentencia, publicándose además por edictos que se fijarán en las puertas de esta Audiencia, haciéndose todo por diligencia, según lo ordenado en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó proveyó y firmó dicho señor juez, ante mí y doy fé.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Antonio Tomás.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro la presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia en Palma á diez marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1926.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una porción de tierra llamada *La Talaya Veya*, de cabida de ciento ocho áreas, seis centiáreas, cultivo, secano; linda al Norte con tierras de Juana María Vergér, al Este con camino público, al Sur con tierras de Antonio Roig, y al Poniente con las de los herederos de Andrés Ferrer: justipreciada en seiscientas pesetas.

Otra finca denominada *Ne Pera* de cabida de setenta y dos áreas, campo, cultivo y secano: linda al Norte y Levante con tierras de Don Jaime Escalas, al Sur con las de Miguel Vicens y al Poniente con las de Juana María Bonet mediante camino; justipreciada en mil pesetas.

Ambas fincas se hallan situadas en el término municipal de Santañ; son libres de censo; y las tiene inscritas á su nombre el ejecutado Escalas en el registro de la propiedad de este partido.

Todo lo cual queda dispuesto en el ejecutivo hoy en la vía de apremio instado por D. Jaime Antonio Bonet y Lladó contra dicho Sr. D. Miguel José Escalas, vecinos de Santañ, sobre pago de cuatrocientas ochenta y dos pesetas cuatro céntimos, intereses al ocho por ciento y costas; habiéndose señalado para el remate el día cinco de mayo próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1927.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Nadal y Fons, muerta intestada en esta villa dia diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de la misma, instado por Guillermo Febrér y Binimelis, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á seis de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M.—Miguel Marcó.

Núm. 1928.

D. Antonio Obrador y Ramon, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor

Certifico: que en el expediente, Demanda ordinaria interpuesta por Márcos Gelabert contra Gabriel Soler y Sard, ambos de esta vecindad sobre pago de censos, ha recaído la sentencia siguiente:

En la villa de Manacor á veinte y tres de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—El Sr. D. Francisco de

A. Ibañez Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista del presente juicio ordinario seguido en este Juzgado entre partes de la una el procurador D. Juan Riera, cual apoderado de Márcos Gelabert y Sureda demandante; y como demandado Gabriel Soler y Sard (a) Crespi, á quien han representado por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pensiones de cierto censo.

Resultando: que por el citado procurador D. Juan Riera en nombre del susodicho Márcos Gelabert y Sureda, despues de pedir declaración jurada á Gabriel Soler y Sard, produjo escrito de demanda ordinaria contra el mismo, manifestando: que con escritura pública de diez y seis de julio de mil ochocientos diez y ocho, Antonio Riera y Pascual vendió á Gerónimo Riera y Cerdá (a) Ferragut un censo de trece libras quince sueldos de la antigua moneda, que tenía derecho á percibir sobre una casa sita en esta población y en calle Nueva bajo notorios lindes, la cual pertenecía en propiedad á Andrea Barceló viuda de Gabriel Soler, que dicho Gerónimo Riera en su testamento que otorgó en diez y ocho de marzo de mil ochocientos treinta y seis ante el notario D. Pedro Jaime Rosselló, instituyó por heredera á su consorte Juana María Fullana ordenando que en el caso de que esta no dispusiese de tales bienes, pasasen á su sobrina Catalina Sureda; que habiendo fallecido la primera sin disponer de tales bienes puesto que tenía testado anticipadamente ó sea en primero de marzo de mil ochocientos treinta y uno y pasó la propiedad de dicho censo á la segunda, la cual por su testamento de catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis que autorizó D. Miguel Morey, instituyó por usufructuario de sus bienes á su marido Miguel Rosselló y Rosselló, el cual por escritura de veinte y dos de marzo del año anterior mil ochocientos setenta y seis, vendió al actor Márcos Gelabert, las pensiones atrasadas del citado censo en número de veinte y nueve; y como Gabriel Soler y Sard, habita y posee la casa en cuestión á título, de dueño y paga la contribucion, él era quien debía responder de la citada prestación, y á este efecto despues de numerar los fundamentos legales que estimó conducentes y ejecutando la acción real correspondiente, concluyó pidiendo se condenase al expresado Gabriel Soler al pago de las veinte y nueve pensiones del mencionado censo con las costas del juicio.

Resultando que emplazado en forma el demandado no compareció á contestar dentro del término ordinario por lo cual le fué acusada la rebeldía y se dió por contestada la demanda notificándosele personalmente esta providencia; y pasados los autos al actor reprodujo lo alegado anteriormente, habiéndose despues recibido á prueba el pleito, durante cuyo término se trajeron á los autos los antecedentes solicitados por la parte actora;

Considerando que para acreditar la existencia de todo censo ó gravamen sobre una finca tenida y poseída ha muchos años en concepto de li-

por el actor que solo expresan la compra venta del censo; sino que debió traerse la escritura de fundación, ya que no se ha corroborado la existencia de aquel con la prueba supletoria testifical, ni se ha justificado tampoco la identidad de la finca que se dice gravada;

Considerando que además de la anterior apreciación, concurre otra circunstancia que invalida la demanda origen de estos autos y es que ni aparece definido y expedito el derecho que pudiera asistir á Catalina Sureda sobrina de Gerónimo Sureda sobre el citado censo, el que sin duda no llegó á poseer siquiera: ni el testamento de Gerónimo Riera de donde trae causa y origen el derecho real de que se trata, aparece revestido de las formalidades legales para producir efecto en juicio; no constando que se hubiere inscrito en el Registro de la propiedad sin cuyo requisito no ha podido utilizarse con perjuicio de tercero, según lo prevenido en la ley hipotecaria vigente;

Considerando por último que el actor tampoco ha justificado que se haya cobrado ni una sola pensión del consabido censo desde que se dice enagenado á Gerónimo Riera, durante cuyo tiempo, que comprende el largo período de cincuenta y nueve años, la casa que se dice gravada ha debido pasar en concepto de libre á distintos poseedores y tal circunstancia denota haberse prescrito la acción de que se trata conforme lo tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en casos idénticos en sus sentencias de nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, y cuatro de julio de mil ochocientos setenta;

Visto lo alegado por el actor y las disposiciones citadas; S. S. por ante mi el Escribano, falla: que debe absolver y absuelve á Gabriel Soler y Sard de la demanda que motiva este juicio, sin espresa condena de costas.

Y por esta su sentencia que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgado, así lo pronunció, mandó y firmó doy fé.—Francisco de A. Ibañez.—Antonio Obrador.

Y para que conste expido la presente en Manacor á cuatro abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Obrador.

Núm. 1929.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Relación nominal de las personas que han de presentarse en este Gobierno Militar, á que se refiere el oficio de esta fecha.

Isabel Miró y Forteza, vecina de esta capital y madre del soldado fallecido en Cuba Rafael Valls y Miró.
Rosa Reus, idem idem madre del soldado fallecido en idem Andrés Jaime y Reus.

Maria Valdeirro, idem idem madre del soldado fallecido en idem Juan Garcia Valdeirro.

Isabel Brussoto, idem idem madre del soldado fallecido en id. Bartolomé Terradas y Brussoto.

Juan Bonnin y Pomar, soldado licenciado del batallón reserva de Al-

bacete n.º 26.

Lorenzo Juan y Vega, sargento 2.º licenciado del regimiento infantería de Galicia n.º 19.

Clemente Bernal y Mestre, soldado licenciado del regimiento infantería de América n.º 14.

Vicente Ferrer y Oliver, soldado con licencia ilimitada del batallón reserva n.º 3.

Gaspar Fons y Mir, soldado licenciado del regimiento infantería del Infante n.º 5.

Bartolomé Vaquer y Colom, soldado licenciado del batallón reserva número 10.

Palma 5 de abril de 1877.—José Lopez Pinto.

Núm. 1930.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular. — Hallándose dispuesto por Real orden de 12 de enero de 1872 que durante el mes de abril todos los maestros y maestras de escuela pública deban presentar á sus respectivas juntas locales de primera enseñanza los presupuestos del material para el año económico siguiente y remitirlos despues aquellas en todo el mes de mayo, con el informe que crean oportuno, á la provincial de Instrucción pública para su aprobación definitiva; no puedo menos de excitar el celo de esa corporación á fin de que no sufra demora el cumplimiento de la citada Real orden, esperando reclamará V. de los maestros negligentes los presupuestos ya mencionados y el inventario de los enseres y demás efectos pertenecientes á la escuela á que aquellos correspondan, remitiéndolos á esta junta en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 9 de abril de 1877.—El gobernador presidente, Federico Terrer.—Sr. Alcalde-presidente de la junta local de primera enseñanza de.....

Núm. 1931.

REGIMIENTO INFANTERIA TOLEDO NÚMERO 35.

No habiéndose presentado á percibir los alcances que resultan en sus ajustes, ni hecho gestiones para ello, los individuos que fueron de este Regimiento pertenecientes al reemplazo 1870 y 1871 (que del importe de aquellos tienen abonados condicionales), se hace público por medio de este anuncio á fin de que los interesados á quienes comprende, y á continuación se espresan, dirijan los indicados abonados al jefe que suscribe, por medio de las autoridades locales donde se encuentren, para en su equivalencia remitirle por conducto de la misma el importe á que asciende el resguardo.

Mateo Maurell Moria soldado, natural de Sineu, provincia de las Baleares.

Miguel Contestí Bruguera soldado, natural de Santañy, provincia de id.

Miguel Pascual Mauranet soldado, natural de Artá, provincia de id.

Manuel Leon Cardona soldado, natural de Ibiza, provincia de id.

Antonio Bonet Costa soldado, na-

tural de San Antonio, provincia de id.

Andrés Fornels Cijes soldado, natural de Porreras, provincia de id.

Miguel Adrover Manresa soldado, natural de Felanitx, provincia de id.

Bartolomé Torres Esteve soldado, natural de Artá, provincia de id.

Francisco Olive Menraz soldado, natural de S. Juan, provincia de id.

Matías Vallespi Armengolo soldado, natural de Costitz, provincia de idem.

Antonio Ladó Alemañy soldado, natural de Esporlas, provincia de id.

Miguel Payeras Tureda soldado, natural de Artá, provincia de id.

José Cuadell Guals soldado, natural de S. Juan, provincia de id.

Pedro Saletas Paredes soldado, natural de Bugar, provincia de id.

Antonio Julia Puig soldado, natural de Llummayor, provincia de id.

Antonio Tomás Llompart soldado, natural de Muro, provincia de id.

Pablo Ballbona Adrover soldado, natural de Santañy, provincia de id.

Bartolomé Lloni Lloberas soldado, natural de Palma, provincia de id.

Jaime Obrador Garcia soldado, natural de Felanitx, provincia de id.

Nadal Pons Fiol soldado, natural de id., provincia de id.

Damian Tomas Canebes soldado, natural de Santañy, provincia de id.

Simon Andrés Roselió soldado, natural de Felanitx, provincia de id.

Jaime Gual Gual soldado, natural de Campanet, provincia de id.

Miguel Mestre Fiol soldado, natural de Maria, provincia de id.

Antonio Ramon Planells soldado, natural de S. Juan, provincia de id.

Federico Estevan Vicente soldado, natural de Campos, provincia de id.

Antonio Mayol Llopis soldado, natural de Felanitx, provincia de id.

Pedro José Fernandez cabo 2.º, natural de Esporlas, provincia de id.

Orduña 20 de marzo de 1877.—El coronel, Juan Alberni.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideración á los servicios del mariscal de campo D. José Saenz de Tejada, y muy particularmente al mérito que contrajo en la acción de Allo, Dicastillo y Arellano, ocurrida contra los carlistas del Norte el 25 de agosto de 1873, así como al distinguido comportamiento que observó en la que tuvo lugar contra las facciones de Cataluña el 25 de marzo de 1875 en la Riva de Viana y Ermita de San Miguel,

Vengo en concederle, á propuesta del general en jefe que fué del ejército de aquel Principado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 12 del actual, en la que participa á este Ministerio que el alférez del arma de su cargo, procedente del ejército de Puerto-Rico, D. Quintin Miguelañez

y Miguelañez, no se ha presentado en la Península á ninguna autoridad, á pesar del tiempo transcurrido desde que verificó su embarque en dicha isla en 5 de marzo del año próximo pasado.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1877.—Ceballos.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que D. Juan Manuel Agrela y Moreno me ha presentado del cargo de vocal de la junta consultiva de Aranceles y valoraciones, y en nombrar para el mismo á D. Gabriel Enriquez, consejero de Estado que ha sido.

Dado en Málaga á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanalla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander me ha presentado D. Jerónimo Roiz de la Parra.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Mariano Bustamante y Campaner, marqués de Villatorre.

Vengo en nombrarle comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Dado en Sevilla á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Vidal y Saffont, á nombre y en representación de D. Eduardo Guerrero y Scarnichia, pidiendo que se revoque la orden de esa Dirección general de 17 de febrero último, por la que se negó á su representado el ingreso en el cuerpo de Estadística por haber desempeñado en la Administración pública destino de sueldo superior al mayor que en dicho cuerpo existe, cuyo fundamento calica el recurrente de suposición gratuita, por cuanto en el instituto Geográfico y Estadis-

tico existe el cargo de jefe de Administracion de segunda clase con el sueldo anual de 8.750 pesetas, que es el que hoy disfruta D. Eduardo Guerrero.

Resultando que, con arreglo al Real decreto de 15 de diciembre último, el empleo superior de planta del Cuerpo de Estadística es el correspondiente al sueldo de 7.500 pesetas anuales.

Resultando tambien que, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 3 de febrero último, no se puede servir en dicho cuerpo plaza de sueldo inferior al mayor que se haya alcanzado en la Administracion pública.

Y resultando que D. Eduardo Guerrero y Scarnichia sirve en la actualidad el destino de ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas con el sueldo anual de 4.750 pesos y categoria de jefe de Administracion de segunda clase, segun consta en esa Direccion por comunicacion de la de Hacienda del Ministerio de Ultramar; sueldo y categoria superiores á la mayor que en el citado cuerpo existe;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la referida instancia, y disponer que se esté á lo resuelto por V. E. en 17 de febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1877. —C. Toreno.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 4 de abril.)

PROGRAMA
PARA
LOS EXÁMENES DE INGRESO
EN LA
**ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS
DEL EJÉRCITO.**

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

ALGEBRA ELEMENTAL.
(Continuacion.)

1. *Nociones preliminares.*

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

2. *Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.*

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. *Division algebraica.*

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio

$A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + \dots + A_m$
por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar

m para que las expresiones $\frac{x^m + a^m}{x + a}$ sean enteras.

4. *Fracciones algebraicas y exponentes negativos.*

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5. *Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.*

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del simbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando algun s de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. *Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.*

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. *Metodo de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.*

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. *Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.*

9. *Teoría de las desigualdades.*

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. *Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.*

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposicion del

primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces. Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $a x^2 + b x + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. *Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.*

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + \sqrt{y}}$.

12. *De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.*

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para

determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$

—Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo dá lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. *De las expresiones imaginarias.*

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + 6\sqrt{-1}$.—Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + 6\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyan á n .—Definicion del módulo de la expresion $a + 6\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a + 6\sqrt{-1}$.

14. *Potencias y raices de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.*

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos simbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRÍA PLANA.

1. *Nociones preliminares.*

Objeto de la geometría.—Determinacion de la linea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. *De la linea recta.*

Medir una recta dada.—Hallar la común medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. *De las perpendiculares y oblicuas.*

Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. *Teoría de las paralelas.*

5. *Propiedades generales de la circunferencia.*

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas lineas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. *De la medida de los ángulos.*

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. *Problemas sobre linea recta y la circunferencia.*

8. *De los triángulos.*

Suma de los ángulos.—Relacion en-

tre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. *De los cuadriláteros.*

Propiedades de los paralelógramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible y la circunferencia.

10. *De los polígonos.*

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. *Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.*

12. *Líneas proporcionales.*

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. *Polígonos semejantes.*

Existencia de tales figuras.—Semejanza de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. *Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.*

15. *Polígonos regulares.*

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas lineas.—Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perimetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, heptágono y pentadecágono.

16. *Relacion de la circunferencia y el diámetro.*

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. *Áreas de las superficies planas.*

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelógramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. *Comparacion de áreas.*

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencias de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos, sectores, etc., semejantes.

19. *Problemas sobre las áreas.*

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.